

Corresponde al Expediente 629/2024

Pilar,

07 MAY 2024

VISTO:

El Expediente de referencia; la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente para el ejercicio en curso N° 01/2024 y su Decreto reglamentario N° 41/2024; las Resoluciones 48/24, 68/24, 69/24, 70/24, 79/24, 92/24 y 96/24, la Ley Orgánica de las Municipalidades aprobada por Decreto Ley 6769/58 y su normativa complementaria y modificatoria; y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante dictó a través de la Ordenanza Municipal N° 135/2023, la Ordenanza Fiscal e Impositiva del Partido del Pilar para el ejercicio 2024, encontrándose en vigencia desde el 1° de diciembre de 2023.

Que, asimismo, mediante la Ordenanza Municipal N° 1/2024, se sancionó su modificatoria, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2024.

Que, mediante el Decreto N° 41/2024, el Departamento Ejecutivo reglamentó los Capítulos XXIV, XXV y XXVI (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal citada.

Que, mediante Resolución Nro 48/2024 Capítulo II, la Secretaría de Ingresos Públicos precisó definiciones de la Tasa de Protección Ambiental establecida en el Capítulo XXV (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal citada.

Que, mediante Resoluciones Nros. 68/24, 69/24, 70/24, 79/24, 92/24 y 96/24, la Secretaría de Ingresos Públicos designó agentes de recaudación de la Tasa de Protección Ambiental.

Que, la presente medida se dicta en uso de la facultad que fuera delegada a la Secretaría de Ingresos Públicos por el Señor Intendente Municipal, mediante el Decreto N° 1110/17 y su modificación mediante Decreto Nro. 555/21, en los términos de los artículos 181° y 182° del Decreto Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades).

Por ello, la Secretaria de Ingresos Públicos, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE

Artículo 1°: Apruébase el cuerpo de disposiciones adjunto, que constituye la reglamentación de la TASA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Artículo 2°: La reglamentación aprobada entrará a regir a partir de su publicación.

Artículo 3°: Dese al Registro Municipal, pase a la Subsecretaria de Ingresos Municipales, Dirección de Rentas Comerciales, notifíquese con las debidas constancias, publíquese.

RESOLUCION N° -- 191-24


María Soledad Alberro

Subsecretaria de Ingresos Municipales


María Anahí Moretti

Secretaria de Ingresos Públicos

07 MAY 2024

REGLAMENTO TASA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 1°: La causa fuente de la Tasa de Protección Ambiental está constituida por las prestaciones de los servicios enumerados en el artículo 323 de la Ordenanza Fiscal cuyos principales objetivos son:

- a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales;
- b) Implementar una gestión integral de los residuos procurando causar el menor impacto ambiental posible; minimizando la fracción de residuos que terminan en la disposición final;
- c) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable a través de una educación ambiental, e incentivar la participación y concientización de la comunidad fomentando la difusión de material informativo y educativo.

Artículo 2°: Salvo para los casos contemplados de manera especial, el quantum de la obligación tributaria está constituida por la cantidad de módulos fiscales dispuesta en el Capítulo XXV Artículo 66 de la Ordenanza Impositiva, por cada documento fiscal, facturas, tickets, tickets factura, recibos o documentos equivalentes a éstos, emitidos por los agentes de recaudación.

No se encuentran alcanzadas por la Tasa de Protección Ambiental las notas de débito o crédito emitidas en concepto de descuentos, bonificaciones, quitas e intereses.

Podrán ser descontadas aquellas notas de crédito que se emitan en concepto de rescisión o devolución total de la compra efectuada, en tanto éstas se encuentren emitidas conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución General (AFIP) 4540/19.

Artículo 3°: Cuando se trate de operaciones realizadas con sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos frente al impuesto al valor agregado (IVA) y las operaciones se abonaren a plazo, el agente de percepción podrá optar por efectuar el ingreso conforme al criterio de lo percibido.

Se entiende que se ha percibido el importe de la operación cuando se cobre en efectivo, por acreditación bancaria, cheque y/o cualquier otro medio de pago que lo refleje en la cuenta del titular.

El ejercicio de la opción deberá ser comunicada por el agente de recaudación mediante la presentación de una nota por duplicado ante las oficinas de la Secretaría de Ingresos Públicos de la Comuna o mediante los medios electrónicos que se habiliten a tal efecto.

La opción puede ser ejercida hasta el 31 de Mayo de cada ejercicio fiscal y no podrá ser modificada más de una vez en el mismo ejercicio.

Artículo 4°: En aquellos casos que fuese necesario, el agente de recaudación queda facultado a efectuar redondeos cuyo límite es la decena. La regla general a aplicar para efectuar redondeos será desestimar las fracciones menores a la mitad de la unidad correspondiente al redondeo y completar las fracciones que sean iguales o superiores a dicha mitad (regla técnica del 5/4).

Artículo 5°: Los montos no sujetos a percepción son los expresados, en módulos fiscales, en el Anexo I de la presente y se cuentan por cada operación efectuada.

Artículo 7°: Para el caso de los agentes de recaudación cuyas actividades se encuentren descriptas en el inciso 4° Industrias, las operaciones alcanzadas son aquellas que cumplan con las disposiciones del artículo 2° de la presente y además cumplan con los siguientes requisitos:

07 MAY 2024

- a) El documento fiscal represente el total indivisible de la transacción efectuada. Cuando una misma operación deba ser facturada en varios documentos sólo se considerará perfeccionado el hecho imponible con la emisión de la última factura.
- b) Los bienes vendidos deben tener como destino final un domicilio dentro del Partido de Pilar, esto se podrá acreditar mediante la dirección de entrega que figura en los remitos de la transacción o su documento equivalente. Cuando el dato no esté debidamente inscripto en el documento antes mencionado se considerará, salvo prueba en contrario que el destino final del bien es en Pilar
- c) El comprador no se encuentre enunciado en el artículo 3° de la Ley Provincial 14.273.

Artículo 8°: Para el caso de las operaciones efectuadas entre ausentes la operación se considera alcanzada siempre que el domicilio del comprador o de entrega del bien se encuentre dentro del Municipio de Pilar.

Artículo 9°: Los agentes de recaudación comenzarán a practicar las percepciones de la Tasa de Protección Ambiental según el cronograma dispuesto en el Anexo II de la presente.

Artículo 10°: Las declaraciones juradas deberán ser presentadas a través del aplicativo en línea dispuesto en el Portal de Autogestión del Municipio de Pilar en la siguiente dirección web <https://autogestion.pilar.gov.ar> extensión Declaración Jurada / Tasa de protección ambiental, conforme al modelo y diseño de registro de datos establecidos en el Anexo III.

Artículo 11°: Se encuentran obligados a actuar como Agentes de Recaudación de la Tasa Ambiental los sujetos enunciados en los Anexos de la Resoluciones 68/24, 69/24, 70/24, 79/24, 92/24 y 96/24 y los que la Secretaría de Ingresos Públicos designe en adelante.

La designación como Agentes de Recaudación se efectúa considerando el interés fiscal de la Comuna, la magnitud de sus operaciones y/o su posicionamiento dentro de los procesos económicos como así también las calificaciones tributarias de éstos ante los organismos nacionales, provinciales, su condición financiera según los informes del BCRA y el estado de cuenta frente a sus obligaciones con la Comuna.

191-24


María Soledad Alberro

Subsecretaria de Ingresos Municipales


María Anahí Moretti

Secretaria de Ingresos Públicos

07 MAY 2024

Anexo I

Montos no sujetos a Retención.

Inciso	Descripción	Monto no sujeto a percepción expresado en MF
1	Super e hipermercados	120
2	Locales de ventas ubicados en shoppings y galerías comerciales (excepto los gastronómicos)	300
	Locales de ventas ubicados en shoppings y galerías comerciales para las siguientes actividades: a. 561011;Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo; b. 561012;Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo; c. 561013;Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.); d. 561014;Servicios de expendio de bebidas en bares (Incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías); e. 561019;Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.; f. 561020;Servicios de preparación de comidas para llevar (Incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local); g. 561030; Servicio de expendio de helados;	200
3	Hoteles de 2 estrellas	-
	Hoteles de 3 estrellas	-
	Hoteles de 4 estrellas	-
	Hoteles de 5 estrellas	-
4	Industrias	10000

-- 191-24

Maria Soledad Albergo

Subsecretaria de Ingresos Municipales

Maria Anahí Moretti

Secretaria de Ingresos Públicos

07 MAY 2024

Anexo II

Fecha de entrada en vigencia

Inciso	Descripción	Fecha de inicio
1	Super e hipermercados	10/5/2024
2	Locales de ventas ubicados en shoppings y galerías comerciales (excepto los gastronómicos)	1/6/2024
	Locales de ventas ubicados en shoppings y galerías comerciales para las siguientes actividades: a. 561011;Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo; b. 561012;Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo; c. 561013;Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.); d. 561014;Servicios de expendio de bebidas en bares (Incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías); e. 561019;Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.; f. 561020;Servicios de preparación de comidas para llevar (Incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local); g. 561030; Servicio de expendio de helados;	1/6/2024
3	Hoteles de 2 estrellas	10/5/2024
	Hoteles de 3 estrellas	
	Hoteles de 4 estrellas	
	Hoteles de 5 estrellas	
4	Industrias	1/12/2024

- 191-24

Maria Soledad Albero

Subsecretaria de Ingresos Municipales



María Anahi Moretti

Secretaria de Ingresos Públicos

07 MAY 2024
Anexo III

Declaración Jurada y archivo soporte

PORTAL DE AUTOGESTIÓN TRIBUTARIA

INICIO CONSULTAS DECLARACIÓN JURADA PLAN DE PAGO VEHICULOS OTROS

TASA PROTECCION AMBIENTAL

DECLARACIÓN JURADA TASA PROTECCIÓN AMBIENTAL
2024 - MES

Cuenta: 99999999 - Contribuyente: MUNICIPALIDAD DEL PILAR

Valores Declarados

Código	Descripción	Cant. comprobantes
-	SÚPER E HIPERMERCADOS	0.00
-	SHOPPINGS Y GALERÍAS COMERCIALES - LOCALES COMERCIALES	0.00
-	SHOPPINGS Y GALERÍAS COMERCIALES - LOCALES GASTRONÓMICOS	0.00
-	HOTELES DE 2 ESTRELLAS	0.00
-	HOTELES DE 3 ESTRELLAS	0.00
-	HOTELES DE 4 ESTRELLAS	0.00
-	HOTELES DE 5 ESTRELLAS	0.00
-	INDUSTRIAS	0.00

Detalle Calculado

Concepto	Monto a Pagar
TASA DE PROTECCION AMBIENTAL	\$ xxxx.xx
TOTAL A PAGAR	\$ xxxx.xx

Aceptar

Deberá adjuntar archivo en formato .xls con los siguientes datos

DISEÑO DE REGISTRO

Fecha Comprobante	Tipo Comprobante	Nro. Comprobante	Importe Total	Importe Retención	Condición Sujeto Retenido
-------------------	------------------	------------------	---------------	-------------------	---------------------------

191-24

Maria Soledad Alberro
Subsecretaria de Ingresos Municipales

Maria Anahi Moretti
Secretaria de Ingresos Públicos